

COPIA

2013 - 09 - 23 - 01 - P001104

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE

LA COMPAÑIA DE SOCIEDAD

ANONIMA DENOMINADA CARIBATECNI

S.A. CARIBATEC. *****



República del Ecuador



Ab. Bernardo Ortega M.
Notario Único
Cantón Crnel. Marcelino Maridueña

CAPITAL SUSCRITO: \$ 800,00. *****

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1,600.00. *****

En Coronel Marcelino Maridueña, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, ante mí, Abogado **BERNARDO ARQUIMIDES ORTEGA MORA Msc.**, Notario Único del Cantón, comparecen por sus propios derechos, los señores: **CARLOS RICARDO BARRERA RONQUILLO**, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo; **PIERO JAIR BARRERA MUÑOZ**, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo; y, **BRYAN KEVIN BARRERA MUÑOZ**, de estado civil soltero, de ocupación estudiante.***Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por esta cabecera cantonal, hábiles y capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe.*** Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como antes queda expresado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, cuyo tenor es el que a continuación copio.*****

“SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

Públicas a su digno cargo, sírvase insertar una por la que conste la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA: CARIBATECNI S.A. CARIBATEC**, así como las declaraciones que hacen de ella y que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:*****

PRIMERA: OTORGANTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía, los señores **CARLOS RICARDO BARRERA RONQUILLO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo; **PIERO JAIR BARRERA MUÑOZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo, y, **BRYAN KEVIN BARRERA MUÑOZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de ocupación estudiante. Todos ellos por sus propios derechos.* Los comparecientes son capaces para obligarse y contratar, sin prohibición para constituir esta Compañía.*** **SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y de los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:*****

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA: CARIBATECNI S.A. CARIBATEC.***

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO
ARTÍCULO PRIMERO.- Constituyese en la ciudad



5600006

República del Ecuador



Ab. Bernardo Ortega M.
Notario Único
Cantón Crnel. Meroellno Martidueña

1 de Guayaquil la Compañía que se denominará
2 **CARIBATECNI S.A. CARIBATEC**, la misma que
3 se registrá por las Leyes del Ecuador, los
4 presentes Estatutos y los Reglamentos que se
5 expidieren para normar su actividad.***
6 **ARTÍCULO SEGUNDO:-** La Compañía podrá
7 dedicarse: Importación, distribución, compra, y venta
8 al por menor y mayor de repuestos mecánicos
9 automotrices industriales y herramientas, lubricantes y
10 neumáticos, para talleres y tecnicentros.* Así, como
11 también a dar servicio técnico para maquinarias y
12 herramientas industriales en general.*** **ARTÍCULO**
13 **TERCERO:-** El plazo de duración de la Compañía es
14 de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de
15 la fecha de inscripción de ésta escritura en el
16 Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.***
17 **ARTÍCULO CUARTO:-** El domicilio principal de
18 la Compañía es la ciudad de Guayaquil - Provincia
19 del Guayas, y podrá establecer sucursales y
20 agencias en cualquier lugar de la República o
21 en el exterior.**** **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL,**
22 **ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** El Capital Suscrito
23 de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS
24 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
25 NORTEAMÉRICA.* El Capital Autorizado no puede
26 exceder de dos veces del valor del capital suscrito.*
27 El capital suscrito de la Compañía es de
28 **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS**
UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en
OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas



de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una.* El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos.* El capital pagado de la Compañía es el que se halla efectivamente entregado a la Compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.*** **ARTÍCULO SEXTO:-** Las acciones estarán numeradas desde la cero cero uno a la ochocientas inclusive, y serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la sociedad.*** **ARTÍCULO SÉPTIMO:-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del



República del Ecuador



Ab. Bernardo Ortega M.
 Notario Único
 Cantón Crnel. Marcellino Maridueña

1 título, debiéndosele conferir uno nuevo al
 2 accionista; la anulación extinguirá todos los derechos
 3 inherentes al título o certificado anulado.***
 4 **ARTÍCULO OCTAVO:-** Cada acción es indivisible y
 5 en las Juntas Generales da derecho a voto en
 6 proporción a su valor pagado; en consecuencia,
 7 cada acción liberada da derecho a un voto y
 8 las no liberadas lo darán en proporción a su
 9 valor pagado.*** **ARTÍCULO NOVENO:-** Las acciones
 10 se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas
 11 donde se registrarán, también, los traspasos de
 12 dominio o pignoración de los mismos.***
 13 **ARTÍCULO DÉCIMO:-** La Compañía no emitirá
 14 títulos definitivos de las acciones mientras no estén
 15 totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se entregarán a
 16 los Accionistas certificados provisionales.***
 17 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:-** En la suscripción
 18 de nuevas acciones por aumento de capital, se
 19 preferirá a los accionistas existentes, en
 20 proporción a sus acciones.*** **ARTÍCULO DÉCIMO**
 21 **SEGUNDO:-** La Compañía podrá, según los casos y
 22 atendiendo a la naturaleza de la aportación no
 23 efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto
 24 en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de
 25 Compañías.*** **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**
 26 **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** El Gobierno de
 27 la Compañía corresponde a la Junta General de
 28 Accionistas, que constituye su Órgano Supremo.*
 La Administración de la Compañía la ejecutarán el
 Presidente y el Gerente General, de acuerdo a



los términos que se indican en el presente Estatuto.*** **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas la constituyen los Accionistas legalmente convocados y reunidos.***

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:- La Junta General se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria a los accionistas, efectuada por el Presidente o el Gerente General por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión; las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.***

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:- La Junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previo convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias.****

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:- El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado, presente o representado, cuando se trata de la primera convocatoria. La Junta General se



República del Ecuador



Ab. Bernardo Ortega M.
Notario Único
Cantón Crnel. Marcellino Maridueña

1 segunda convocatoria con el número de
2 accionistas presentes, debiendo expresarse así en
3 la convocatoria, con indicación de lugar, día, hora y
4 objeto de la reunión.*** **ARTÍCULO DÉCIMO**
5 **OCTAVO:-** Salvo la disposición en contrario de la
6 Ley o del presente Estatuto, las resoluciones se
7 tomarán por simple mayoría de votos del capital
8 pagado concurrente. Los votos en blanco y las
9 abstenciones se sumarán a la mayoría. Las
10 resoluciones de la Junta General serán obligatorias
11 para todos los accionistas.*** **ARTÍCULO DÉCIMO**
12 **NOVENO:-** Presidirá las Juntas Generales el
13 Presidente de la compañía y actuará como
14 secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse,
15 si fuere necesario un Director o Secretario Ad –
16 Hoc.*** **ARTÍCULO VIGÉSIMO:-** Al terminarse la
17 Junta General ordinaria o extraordinaria, se
18 considerará un receso para que el Gerente
19 General como secretario de la misma, redacte un
20 acta – resumen de las resoluciones o acuerdos
21 adoptados. Todas las actas de la junta general
22 serán firmadas por el Presidente y por el Gerente
23 General o por quienes los reemplacen en la
24 reunión y se las elaborará de acuerdo con el
25 respectivo reglamento.*** **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
26 **PRIMERO.-** No se requerirá de convocatoria previa
27 cuando se trate de Juntas Generales Universales,
28 de conformidad con el Artículo doscientos treinta
ocho de la Ley de Compañías. En este caso todos
los accionistas concurrentes deberán suscribir la



correspondiente Acta de la Junta General, bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del País.*** **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:-**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Representación Legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General. En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente de la compañía con las mismas atribuciones.*** **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: A). Designar y remover libremente al Gerente General, al Presidente, al Comisario Principal, al Comisario Suplente, accionistas o no y a los miembros del Directorio de la Compañía. En caso de creerlo necesario podrá la Junta General nombrar uno o más Gerentes, los mismos que durarán cinco años en sus funciones, podrán ser reelegidos y tendrán las facultades alternas que les confíe la Junta General y que consten en su respectivo nombramiento; B). Aprobar los estados financieros que serán presentados por el Gerente General con el informe del Comisario, en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías; C). Resolver acerca de la distribución de las utilidades, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una reserva facultativa; D). Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad. E). Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado y designar al Liquidador de la Sociedad

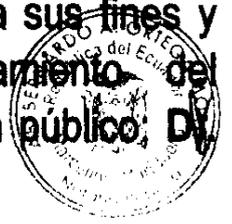


República del Ecuador



Ab. Bernardo Ortega M.
Notario Único
Cantón Crnel. Meroellno Maridueña

1 de conformidad con la Ley; F). Las demás contenidas
 2 en la Ley y en el presente estatuto.*** **ARTÍCULO**
 3 **VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** El
 4 Presidente de la Compañía, accionista o no, durará
 5 cinco años en el ejercicio de sus funciones, no podrá
 6 ser reelegido para un período consecutivo. Serán sus
 7 atribuciones:- A). Convocar y presidir la Junta
 8 General de Accionistas; B). Suscribir las Actas de la
 9 Junta General conjuntamente con el Gerente General;
 10 C). En caso de ausencia o impedimento temporal del
 11 Gerente General, ejercer individualmente la
 12 representación legal, judicial y extrajudicial de la
 13 compañía, en cuyo caso tendrá las mismas
 14 atribuciones que el Gerente General.*** **ARTÍCULO**
 15 **VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El
 16 Gerente General, accionista o no de la Compañía,
 17 tiene las siguientes atribuciones:- A). Durará cinco
 18 años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser
 19 reelegido para un período consecutivo; B). Ejercer
 20 individualmente la representación legal, judicial y
 21 extrajudicial de la sociedad; C). Tiene poder amplio y
 22 suficiente para administrar la sociedad, realizando a
 23 nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin
 24 más limitaciones que las establecidas en el presente
 25 estatuto y en el reglamento administrativo-operativo-
 26 financiero de la empresa, con excepción de aquellos
 27 que fueren extraños al objeto social, de aquellos que
 28 pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines y
 todo lo que implique el quebrantamiento del
 ordenamiento jurídico vigente y del orden público; DV



Será el administrador y el responsable del manejo de las cuentas, de la contabilidad, correspondencia, archivos, bienes, así como del personal laboral incluyendo su contratación y, en general, de todos los deberes que la Ley y los Reglamentos imponen a los Administradores de las Sociedades, además del presente estatuto; E). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; F). Presentar un informe anual a la Junta General, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; G). Las demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos.*** **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LOS**

COMISARIOS.- Los comisarios, titular y suplente, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Sus deberes y atribuciones están determinados en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.*** **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN.- Son causas de Disolución de la Empresa las establecidas en la Ley de Compañías y se actuará de acuerdo al procedimiento establecido en la misma.*** **TERCERA:**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- Todos los accionistas de la Sociedad que constan en la cláusula primera del presente contrato de Constitución de Compañía, suscriben las acciones según el siguiente detalle:- El señor **CARLOS RICARDO BARRERA RONQUILLO**, ha suscrito **CUATROCIENTAS OCHENTA ACCIONES** y ha pagado el veinticinco por



090010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA N. 090673949-5

CIUDADANÍA
 APellidos y Nombres: **BARRERA RONQUILLO CARLOS RICARDO**

LUGAR DE NACIMIENTO
 GUAYAS

FECHA DE EMISIÓN 2010-08-21

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-08-21

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

ESPOSA BARBARA MARCELA RINCONE RONQUILLO




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

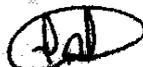
APellidos y Nombres del Padre
BARRERA PEDRO

APellidos y Nombres de la Madre
RONQUILLO BLANCA

LUGAR Y FECHA DE EXPEICIÓN
GUAYAS
2010-08-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-21

DIRECTOR GENERAL 

FINAL DEL CEDULADO 

V090673949

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

019
019 - 0174 **0906739495**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
BARRERA RONQUILLO CARLOS RICARDO

GUAYAS **CIRCUNSCRIPCIÓN** 3

PROVINCIA **LETAMENDI**

GUAYAS **PARROQUIA** -

CANTÓN **ZONA** -

PREIDENTIFICADO DE LA JUNTA




0990712

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 N. 093023759-9

APELLIDOS Y NOMBRES
BARRERA MUÑOZ

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
QUAYAS 09/08/1989-08-11

NACIONALIDAD **PUERTORRIANA**

SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**

PROFESIÓN / OCUPACION **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BARRERA RONQUILLO CARLOS RUISEÑOR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MUÑOZ RONQUILLO SUSANA TERESA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUAYAS 2018-08-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-21

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 JEFE DEL CEBALADO

V33002222





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

048
048 - 0233 **0930237599**

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BARRERA MUÑOZ BRYAN KEVIN

QUAYAS CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 PROVINIA TARQUI
 QUAYAS TARQUI
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Signature]
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



20/6

Nº 0321599



BANCO DEL AUSTRO

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

0000013

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US \$ 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominará: **CARIBATECNI S.A CARIBATEC**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

CARLOS RICARDO BARRERA RONQUILLO	USD\$ 120.00
PIERO JAIR BARRERA MUÑOZ	USD\$ 40.00
BRYAN KEVIN BARRERA MUÑOZ	USD\$ 40.00

	USD\$ 200.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Guayaquil, 27 de Diciembre del 2013

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.



BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

República del Ecuador



Ab. Bernardo Ortega M.
Notario Único
Carlos Cruzel, Marcelino Mantuena

1 ciento de su valor, esto es la suma de ciento veinte
 2 dólares en efectivo; **PIERO JAIR BARRERA MUÑOZ**,
 3 ha suscrito CIENTO SESENTA ACCIONES y ha
 4 pagado el veinticinco por ciento de su valor, esto es
 5 la suma de cuarenta dólares en efectivo; y **BRYAN**
 6 **KEVIN BARRERA MUÑOZ** ha suscrito CIENTO
 7 SESENTA ACCIONES y ha pagado el veinticinco por
 8 ciento de su valor, esto es la suma de cuarenta
 9 dólares en efectivo.* Los valores constan en el
 10 Certificado de Apertura de la Cuenta de Integración
 11 de Capital que se agrega a la presente como
 12 documento habilitante.* El saldo lo pagarán en el
 13 plazo de dos años en cualquiera de las formas
 14 permitidas por la Ley de Compañías.*** **CUARTA-**
 15 **Facúltese** al Abogado Carlos Narciso Rubio Guzmán para
 16 que a nombre y en Representación de los fundadores de
 17 la compañía realice todos los trámites necesarios hasta
 18 la legalización de este contrato.*****

19 **CLAUSULA FINAL-** Agregue usted Señor Notario las
 20 formalidades de estilo para la perfecta validez de este
 21 instrumento.*****

22 Abogado Carlos Narciso Rubio Guzmán. Registro número
 23 cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve del Colegio
 24 de Abogados del Guayas.*****

25 ***** HASTA AQUÍ LA MINUTA *****

26 Los comparecientes aprueban el contenido de la minuta inserta,
 27 la misma que queda elevada a escritura pública para que surta
 28 sus efectos legales.*** El capital social suscrito es de
 ochocientos dólares, y, el capital autorizado es de un mil
 seiscientos dólares.*** Queda agregado



formando parte integrante de la presente: Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, cuyo tenor se acompañara en cada uno de los testimonios que de esta se dieran.*** Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz por mí el Notario, dicho compareciente la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe



CARLOS RICARDO BARRERA RONQUILLO
C.C. 090673949-5
C.V. 019-0174

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'PJM'.

PIERO JAIR BARRERA MUÑOZ
C.C. N° 092639649-0
C.V. 002-0178

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'BKM'.

BRYAN KEVIN BARRERA MUÑOZ
C.C. N° 093023759-9
C.V. 048-0233

AB. BERNARDO ORTEGA MORA
NOTARIO

1 DOY FE: ES CONFORME A SU ORIGINAL QUE CONSTA
 2 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CARGO
 3 CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA No.
 4 2013-09-23-01-P001104 DE CONSTITUCION DE LA
 5 COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA
 6 CARIBATECNI S.A. CARIBATEC, DE FECHA
 7 DICIEMBRE 27 DEL 2.013, Y QUE SE OTORGO ANTE
 8 MI, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO
 9 TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN CORONEL
 10 MARCELINO MARIDUEÑA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS
 11 DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE.- LO
 12 CERTIFICO.
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27

República del Ecuador



Ab. Bernardo Ortega M.
Notario Único
Cantón Crnel. Marcelino Maridueña



[Firma]
AB. BERNARDO A. ORTEGA MORA
NOTARIO UNICO DEL CANTON
Marcelino Maridueña

NOTARIA UNICA
M.MARIDUEÑA

República del Ecuador



Ab. Bernardo Ortega M.
Notario Único
Cantón Crnel. Marcelino Maridueña

2 DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ CODIGO
3 SECUENCIAL NOTARIAL: 2013-09-23-01-P001104
4 DE FECHA DICIEMBRE 27 DEL 2.013, HE TOMADO
5 NOTA DE LA RESOLUCION No. SC-INC-DNASD-
6 SAS-14-0002632, EMITIDA POR LA
7 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DADA EN
8 GUAYAQUIL, EL 23 DE ABRIL DEL 2.014,
9 APROBANDO LA CONSTITUCION DE LA
10 COMPAÑÍA: CARIBATECNI S.A. CARIBATEC, DE
11 CONFORMIDAD CON EL TESTIMONIO QUE
12 ANTECEDE.- CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA,
13 MAYO 15 DEL 2.014.- EL NOTARIO.




AB. BERNARDO A. ORTEGA MORA
NOTARIO ÚNICO DEL CANTÓN
Marcelino Maridueña

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Registro Mercantil de Guayaquil

3093118

NUMERO DE REPERTORIO:17.181
FECHA DE REPERTORIO:25/abr/2014
HORA DE REPERTORIO:14:16

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

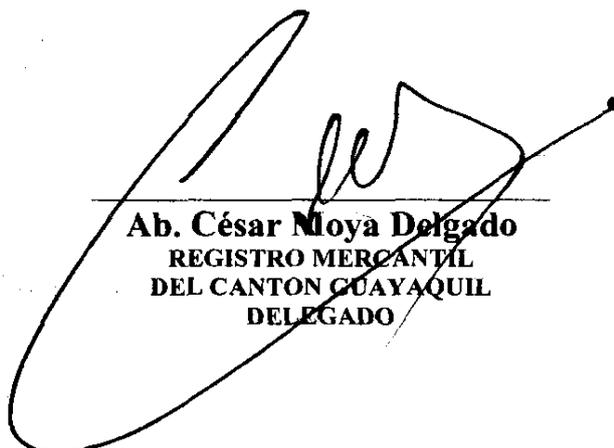
Con fecha veintiuno de Mayo del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.INC.DNASD.SAS.14.0002632, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Societario, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 23 de abril del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CARIBATECNI S.A. CARIBATEC**, de fojas 47.511 a 47.539, Registro Mercantil número 1.812.

ORDEN: 17181

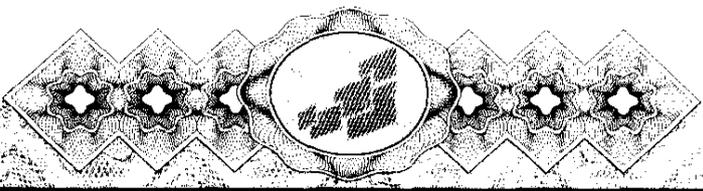


Guayaquil, 22 de mayo de 2014

REVISADO POR: *he*



Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO



318798



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

000019

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14.0016141

Guayaquil, -4 JUN 2014

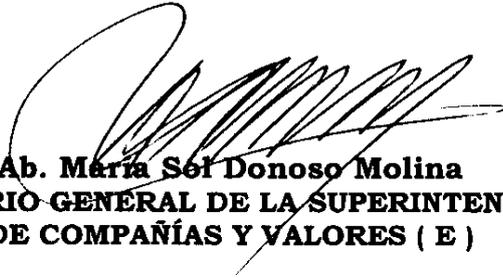
Señor Gerente
BANCO DEL AUSTRO S. A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CARIBATECNI S.A. CARIBATEC**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. María Sot Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)

MSDM/evm